

Documentos

LEY SOBRE IMPLANTACION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al Presidente de la República para suscribir, por cuenta del Estado, cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48 000 000) en acciones de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, y fíjase en sesenta millones (60 000 000) el capital inicial en acciones de dicha Compañía.

ART. 2.º El Fisco pagará las acciones suscritas a razón de cuatro acciones fiscales por cada acción pagada por el público, hasta la concurrencia, por el Fisco, de la suma indicada en el art. 1.º

ART. 3.º De las utilidades libres de cada ejercicio, entendiéndose como tales las entradas de explotación, menos los gastos, depreciación y las reservas, se destinará un dividendo de 8% en favor de las acciones vendidas al público. Del excedente de utilidades libres se destinará también un dividendo de 8% en favor de las acciones fiscales y el saldo será distribuído proporcionalmente entre estas acciones y las suscritas por el público.

ART. 4.º La Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia deberá solicitar del Supremo Gobierno la modificación de sus estatutos, consultando las reformas derivadas del cambio de capitalización y otras disposiciones de la presente ley. En los nuevos estatutos se consultará la reevaluación

de los aportes que, en conformidad a los actuales Estatutos, hayan motivado la emisión de acciones no pagadas en dinero efectivo.

La reevaluación de los aportes a que se refiere el inciso anterior se hará por el directorio en la forma que determine el Presidente de la República.

ART. 5.º El Directorio de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia será formado por un Presidente y siete Directores, de los cuales dos serán elegidos por los accionistas privados, dos designados por el Presidente de la República y tres que invertirán aquel carácter por derecho propio, a saber:

El Superintendente de Salitre y Minas;

El Director del Departamento de Industrias Fabriles; y

El Presidente del Instituto de Crédito Industrial.

ART. 6.º El Presidente de la Compañía será designado por el Presidente de la República de una lista de tres nombres, formada por el Directorio.

ART. 7.º Las facultades de los Directores, del Presidente y del Gerente, su forma de elección y demás cuestiones relativas a la dirección, administración y marcha general de la Compañía, serán fijadas en los Estatutos en conformidad a la legislación general de las Sociedades Anónimas y a lo determinado expresamente en la presente ley.

ART. 8.º La Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia tendrá derecho a percibir del Estado, durante

20 años, una prima de \$ 50 por tonelada de fierro en bruto hasta una producción máxima de 50 000 toneladas por año y de \$ 70 por tonelada de fierro y acero en productos laminados que elabore la mencionada Compañía a base de las mismas 50 000 toneladas de fierro en bruto a que se ha hecho referencia.

Si la Compañía fabrica el acero sin pasar por los lingotes, tendrá derecho a ambas primas.

El Presidente de la República fijará las cualidades que deben tener el fierro y el acero para que el Estado pueda pagar las primas correspondientes.

ART. 9.º La Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia instalará una central hidro-eléctrica de potencia no inferior a 30 000 caballos de fuerza y un establecimiento completo para producir como mínimo 40 000 toneladas de fierro y acero laminado por año.

Los sistemas de fabricación proyectos y presupuestos de construcción serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno, quien antes de pronunciarse sobre ellos, deberá someterlos al estudio de una comisión de técnicos.

ART. 10. Autorízase al Presidente de la República para contratar en total o por parcialidades, un empréstito interno o externo, que produzca en total \$ 48.000.000. El tipo de interés será de 7% en el primer caso y de 6% en el segundo caso. El producto de este em-

préstito será destinado al pago de las acciones fiscales de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Se concede a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, para la fabricación de carbón de leña, el derecho a explotar, por el plazo de 30 años, los bosques situados en los lotes Nos. 12 y 15 de la provincia de Valdivia, y a que se refiere el plano de la Dirección de Tierras, con una superficie total aproximada de 24 000 hectáreas. Estos bosques no podrán ser explotados en otro objeto que en la industria siderúrgica, siendo del cargo de la expresada Compañía su replantación total y el cuidado de los lotes entregados en tenencia.

Las cualidades, condiciones y forma en que deberá hacerse la replantación, serán determinadas por el Presidente de la República.

ART. 12. Autorízase al Presidente de la República por el término de veinte años, para elevar los derechos de importación del hierro y del acero, en el porcentaje necesario para mantener la estabilidad de la producción, siempre que los precios de venta en Chile bajen del promedio del año 1928.

ART. 13. Derógase la Ley 4110, de 28 de Diciembre de 1926.

ART. 14. La presente Ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.